



avepa



Barranquilla,

10 MAYO 2017

002068

Señor
LUIS EDUARDO VARGAS BARRIOS
Representante Legal Carboecosol E.U
Calle 25 A N°22-92
Barrio Ferrocarril
Soledad - Atlántico.

Ref: Auto No. 00000616

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN(C).

zapata

Exp: 0504-197
Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.



10/05/17

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000616, 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBOECOSOL E.U, CON NIT N°900.055323-5, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°009394 del 22 de Octubre de 2014, el señor Luis Eduardo Vargas Barrios, informó a esta Autoridad Ambiental acerca de un proyecto de producción de Carbón Vegetal a partir de la modalidad de reciclaje de residuos de podas y tala de árboles por parte de la empresa CARBOECOSOL E.U.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Departamento, procedió a efectuar visita de inspección técnica en las inmediaciones del Predio N°14 Villa Isabel, Vereda Alpes de Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Auto N°0000169 del 26 de Mayo de 2015, a través del cual se efectuaron unos requerimientos a la empresa CARBOECOSOL E.U, entre los que se destacan los siguiente:

“a) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la siguiente documentación:

- *Certificado de uso de suelo*
- *Georreferenciación del predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto.*
- *Listado de proveedores de materiales orgánicos para aprovechamiento (razón social, Nit, dirección, tipo de residuos entregados, descripción, cantidad, estado de la materia, empresa transportadora).*
- *Actos Administrativos que soporten los permisos de poda y/o tala de árboles de las empresas que realizan los mantenimientos a las redes eléctricas.*
- *Plan de aprovechamiento de residuos en el cual se documenten las medidas a implementar para el manejo y aprovechamiento de los residuos orgánicos desde la recolección hasta la obtención de los productos (carbón y abono).*
- *Plan de recolección de residuos en el cual se documente el tipo de vehículos, rutas, medidas de contingencias.*
- *Informe en el que documente las medidas adaptadas para el control de vectores como roedores e insectos.*

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado mediante Aviso N°000768 del 14 de Diciembre de 2015.

Que posteriormente, el Señor Luis Eduardo Vargas, a través de escritos con Radicados N°0009394 del 19 de Mayo de 2016, y Radicado N°014019 del 26 de Septiembre de 2016, presentó parte de la información adicional requerida, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

- *Cámara de Comercio*
- *Certificado de uso del suelo del predio, expedido por la secretaría de planeación de Galapa.*
- *Copia del certificado de tradición del predio donde se ejecuta la actividad.*
- *Copia del acta de visita-*
- *Copia del contrato entre el servicio nacional de aprendizaje SENA y la empresa Carboecosol E.U*

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, a través de Auto N°00001100 del 31 de Octubre de 2016, admitió la solicitud presentada por la empresa Carboecosol E.U, identificada con Nit N°900.055.323-5, y ordenó una visita de inspección técnica en inmediaciones de la

60

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000616 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBOECOSOL E.U, CON NIT N°900.055323-5, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

empresa sub-examine, Acto Administrativo que fue notificado personalmente al señor Luis Vargas, el día 11 de Noviembre de 2016.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección en inmediaciones del predio N°14 Villa Isabel, Vereda Alpes de Sevilla, en jurisdicción del Municipio de Galapa –Atlántico, de la cual se derivó la expedición del Concepto Técnico N°000239 del 17 de Abril de 2017, en el que se exponen los siguientes hechos de interés:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa CARBOECOSOL E.U., tiene como actividad económica la Recuperación de materiales. Al momento de la visita al Predio No. 14 Villa Isabel, Vereda Alpes de Sevilla, Municipio de Galapa, Atlántico se encuentra en operación de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico. No cuenta con infraestructura construida para la realización de dicho proceso.

19. CUMPLIMIENTO

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|---------------------------|--|--------------|----|---|
| | | SI | NO | |
| Auto N° 00000169 del 2105 | Se solicitó la siguiente documentación: certificado de uso del suelo, georreferencias del predio, plan de aprovechamiento de residuos. registro de la cantidad de residuos recibidos y los actos administrativos que soporten los permisos de poda y/o tala de árboles de las empresas que realizan los mantenimientos, de las redes eléctricas, | | X | En el expediente no reposa documentación que soporte el cumplimiento de estos requerimientos. |

20. OBSERVACIONES DE CAMPO

Se visitó la instalación de la empresa CARBOECOSOL E.U., localizada en el Predio No. 14 Villa Isabel, Vereda Alpes de Sevilla, Municipio de Galapa, Atlántico, se obtuvo la siguiente información:

El predio cuenta con un área aproximada de 2 hectareas. Según informó el Señor Luis Eduardo Vargas Barrios, se pretende utilizar ½ hectárea para el desarrollo del proyecto de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico a partir del reciclaje de residuos de poda y tala de árboles, producto de podas y talas realizadas por contratistas de electricaribe en el mantenimiento de redes eléctricas. Al momento de la visita a la parcela Villa Isabel (Galapa), no se encontró operación, ni montaje de ninguna infraestructura relacionada con la obtención de carbón ecológico y elaboración de abono orgánico.

En la ½ hectárea que se pretende emplear en el desarrollo del proyecto se encontró vegetación tipo rastrojos, árboles frutales (mango, ciruelo), olivo.

El proceso de generar carbón ecológico, consiste en apilar la madera en forma de pirámide, pilas que se cubren con hojas y arena. Se enciende el material vegetal desde el fondo y se deja

Jaqui

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000616 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBOECOSOL E.U, CON NIT N°900.055323-5, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

tapado durante 5 a 6 días (Combustión incompleta). Luego se deja un día en enfriamiento, para luego empacar en bultos para comercializar.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°000239 del 17 de Abril de 2017, es pertinente destacar que la empresa Carboecosol EU se encuentra realizando actividades de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico a partir del reciclaje de residuos de poda y tala de árboles suministrado por subcontratistas de la empresa Electricaribe SA ESP, no obstante, debe indicarse que la señalada empresa no ha suministrado información técnica suficiente sobre las actividades de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico, tales como: cantidades diarias, semanales o mensuales de material vegetal que ingresa al predio, características del material vegetal (DAP, especie, cantidad en m3 o toneladas, etc.), características el carbón vegetal a comercializar (cantidades, presentación, etc.); forma de aprovechamiento para generar abono orgánico, características del abono orgánico, cantidades, de ahí entonces que no sea posible una evaluación adecuada de la actividad.

En consideración con lo anterior, resulta a todas luces pertinentes requerir nuevamente la información solicitada mediante Auto N°000169 de 2015, y demás documentación necesaria para la evaluación de la actividad, so pena de incurrir en sanciones legales de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, y de acuerdo con la normatividad que a continuación se relaciona.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que en relación con las empresas forestales, el Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.11.2. establece: *“Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus*

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000616 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CARBOECOSOL E.U, CON NIT N°900.055323-5, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."

actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la empresa CARBOECOSOL E.U, identificada con Nit N°900.055.323-5, y Representada Legalmente por el señor Luis Eduardo Vargas Barrios, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la información que se indica a continuación:

- Certificado de uso de suelo.
- Georreferenciación del predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- Listado de proveedores de materiales orgánicos para aprovechamiento. (Razón social, Nit, dirección, tipo de residuo entregado, descripción, cantidad, estado de la materia, empresa transportadora).
- Actos administrativos que soporten los permisos de poda y/o tala de árboles de las empresas que realizan los mantenimientos a las redes eléctricas.
- Documento técnico donde se describa: predio a usar, los procesos de elaboración de carbón ecológico y abono orgánico y los posibles impactos ambientales (positivos y negativos) que se generan, así como las medidas de prevención, mitigación, control y compensación que se implementaran.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°000239 del 17 de Abril de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

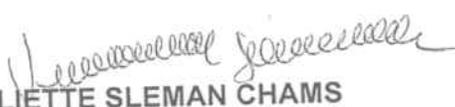
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

10 MAYO 2017

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0504-197

Elaborado: M. A. Contratista

Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental

Jacar